SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

OFICIO: 7.3.-1601.18

Ciudad de México, 9 de julio de 2018.

004113

C. Jorge Martínez Juárez
Representante Legal de la empresa
Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V.
Av. Emilio Barrtagán S/N
Interior Recinto Fiscal S/N
82000 Mazatlán, Sin.

Asunto: Se autorizan las tarifas aplicables al servicio de maniobras de carga general y contenedores que se proporcionan en el puerto de Mazatlán, Sin.

Me refiero a su escrito de fecha 26 de abril de 2018, recibido el 22 de mayo del mismo año en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-3348/18), así como información complementaria de 3 de julio del año en curso, recibido el día 6 del mismo mes, mediante el cual solicita la actualización de las tarifas del servicio portuario de maniobras de carga general y contenedores que aplica en el puerto de Mazatlán, Sin. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos autoriza a esa empresa las tarifas de maniobras de carga general y contenedores aplicables en el puerto de Mazatlán, Sin., mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promociónales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula cuadragésima sexta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 16 párrafo primero fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3°, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

A t e n t a m e n t e
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

MANIOBRAS/JUL18/DD2

7.3.-1601.18
9-Jul-18

TERMINAL MARÍTIMA MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, ALMACENAJE, GRÁNELES AGRÍCOLAS Y MINERALES APLICABLE EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUERTO DE MAZATLÁN, SIN.

	CUOTAS PESOS
I.- CARGA GENERAL	
1. DESEMBARQUE/EMBARQUE CON GRÚA DE BUQUE.	
DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA.	
1.1. CARGA GENERAL Y MAQUINARIA, POR TONELADA	
1.1.1. Hasta 2 TM, excepto productos ensacados	**156.60**
1.1.2. De 2,01 hasta 5 TM	**199.42**
1.1.3. De 5,01 hasta 15 TM	**300.81**
1.1.4. De 15,01 TM en adelante	**375.17**
1.1.5. Saquería no paletizada	**262.50**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
1.2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CUOTAS POR UNIDAD	
1.2.1. Automóviles y camionetas, por tracción propia	**269.26**
1.2.2. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	**843.85**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
1.3. CARGAS ESPECIALES, POR TONELADA	
1.3.1. Gráneles agrícolas para consumo humano o animal	**138.57**
1.3.2. Gráneles fertilizantes y minerales secos	**162.24**
1.3.3. Atún congelado de buque a buque o a camión	**537.40**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	

	CUOTAS PESOS
2. REACOMODO DE CARGA GENERAL CON GRÚA DE BUQUE	
2.1. SIN BAJAR LA CARGA AL MUELLE	
2.1.1. Carga general, fraccionada, excepto productos ensacados, por tonelada	**100.27**
2.1.2. De 2,01 hasta 5 TM, por tonelada	**125.06**
2.1.3. De 5,01 hasta 15 TM, por tonelada	**188.14**
2.1.4. De 15,01 TM en adelante, por tonelada	**225.32**
2.1.5. Saquería no paletizada, por tonelada	**188.14**
2.1.6. Automóviles y camionetas, por tracción propia, por unidad	**225.32**
2.1.7. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia, por unidad	**188.14**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
2.2. BAJANDO LA CARGA AL MUELLE EN LA MISMA LÍNEA DE TRABAJO	
2.2.1. Carga general, fraccionada, excepto productos ensacados, por tonelada	**199.42**
2.2.2. De 2,01 hasta 5 TM, por tonelada	**248.99**
2.2.3. De 5,01 hasta 15 TM, por tonelada	**375.17**
2.2.4. De 15,01 TM en adelante, por tonelada	**324.47**
2.2.5. Saquería no paletizada, por tonelada	**375.17**
2.2.6. Automóviles y camionetas, por tracción propia	**324.47**
2.2.7. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia, por unidad	**375.17**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
2.3. BAJANDO LA CARGA AL MUELLE EN DIFERENTE LÍNEA DE TRABAJO	
2.3.1. Carga general, fraccionada, excepto productos ensacados, por tonelada	**172.37**
2.3.2. De 2,01 hasta 5 TM, por tonelada	**220.82**
2.3.3. De 5,01 hasta 15 TM, por tonelada	**330.10**
2.3.4. De 15,01 TM en adelante, por tonelada	**413.47**
2.3.5. Saquería no paletizada, por tonelada	**287.29**
2.3.6. Automóviles y camionetas, por tracción propia	**375.17**
2.3.7. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia, por unidad	**450.65**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	

	CUOTAS PESOS
3. RECEPCIÓN O ENTREGA DE CARGA GENERAL.	
DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA.	
3.1. CARGA GENERAL Y MAQUINARIA, CUOTA POR TONELADA	
3.1.1. Hasta 2 TM, excepto productos ensacados	**78.86**
3.1.2. De 2,01 hasta 5 TM, por tonelada	**100.27**
3.1.3. De 5,01 hasta 15 TM, por tonelada	**149.84**
3.1.4. De 15,01 TM en adelante, por tonelada	**188.14**
3.1.5. Saquería no paletizada	**130.69**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
3.2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CUOTA POR UNIDAD	
3.2.1. Automóviles y camionetas, por tracción propia de patio de almacenamiento a costado de camión madrina o nodriza	**134.07**
3.2.2. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de patio de almacenamiento a lugar de entrega o costado del medio de transporte terrestre	**422.48**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
3.3. CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA	
3.3.1. Gráneles agrícolas para consumo humano o animal	**68.72**
3.3.2. Gráneles fertilizantes y minerales secos	**81.12**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
4. MANIOBRAS EN LA TERMINAL	
4.1. Movimiento entre dos puntos, por tonelada	**225.32**
4.2. Movimiento entre dos puntos de vehículo automotor, por tracción propia, por unidad	**188.14**
4.3. Reacomodo de carga general en patios o almacenes, por tonelada	**125.06**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
5. RECONOCIMIENTO O INSPECCION DE CARGA GENERAL	
5.1. Carga general y maquinaria, por tonelada	**375.17**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	

	CUOTAS PESOS
6. ALMACENAMIENTO DE CARGA GENERAL	
6.1. Carga general y maquinaria, por tonelada, por día	93.51
6.2. Automóviles y camionetas, por unidad, por día	107.03
6.3. Camiones, tractocamiones y otros, por unidad, por día	225.32
6.4. Gráneles agrícolas, fertilizantes o minerales en sitio cubierto, por tonelada, por día	75.48
6.5. Gráneles agrícolas, fertilizantes o minerales en sitio descubierto, por tonelada, por día	43.94
7. OTROS SERVICIOS Y COBROS	
7.1. Servicios de personal, por hora hombre o fracción	
7.1.1. De lunes a sábado, no festivos, por hora o fracción de hora, de 08:00 a 18:00 hrs.	49.57
7.1.2. De lunes a sábado, no festivos, por hora o fracción de hora, de 18:00 a 08:00 hrs.	81.12
7.1.3. Domingos y días festivos, por o fracción de hora	91.25
7.2. Cargo por tiempos muertos esperas imputables al usuario, por hora cuadrilla o fracción	
7.2.1. De lunes a sábado, no festivos, por hora o fracción de hora	2,075.24
7.2.2. Domingos y días festivos, por o fracción de hora	3,738.13
7.3. Renta de maquinaria y equipo, por hora o fracción	
7.3.1. Montacargas hasta 3 toneladas de capacidad	500.22
7.3.2. Montacargas sobre 3 toneladas de capacidad	749.20
7.3.3. Grúa portacontenedores	1,874.70
7.3.4. Camiones de patio	1,500.67
7.4. Otros servicios	
7.4.1. Servicio de báscula, por vehículo	312.08
7.4.2. Permanencia de vehículos en la terminal, por hora	175.75
7.4.3. Arribo fuera de plazo, por tonelada	125.06

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal de Usos Múltiples en el puerto de Mazatlán, Sin.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1. Embarque/ Desembarque

2.1.1. Embarque/desembarque de carga general y maquinaria.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, posicionarla sobre el vehículo de transporte terrestre y transportarla al área de almacenamiento dentro de la terminal, lugar en el que deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.

2.1.2. Embarque/desembarque de carga general automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia.- Consiste en tomar el vehículo desde su posición de estiba dentro de la embarcación y por sus propios medios, transportarlo hasta el área de almacenamiento dentro de la terminal lugar en el que deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.

2.1.3. Embarque/desembarque de gráneles agrícolas, fertilizantes, minerales.- Consiste en tomar la mercancía desde donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, posicionarla sobre el vehículo de transporte y transportarla al área de almacenamiento dentro de la terminal lugar en el que deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.

2.2. Reacomodo de carga general

2.2.1. Reacomodo a bordo, sin bajar la carga al muelle.- Consiste en tomar la carga que se encuentre estibada a bordo del buque, con la grúa del buque, desplazarla y estibarla debidamente en otro lugar. Si es necesario movilizar otras cargas para tomar la que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada tonelada movilizada. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.2.2. Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en la misma línea de trabajo.- Consiste en tomar la carga donde que se encuentre estibada, a bordo de buque con la grúa de del buque bajarlo al muelle y posteriormente subirla al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibada. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.2.3 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en la diferente línea de trabajo.- Consiste en tomar la carga donde que se encuentre estibada, a bordo de buque, con la grúa de del buque, bajarla al muelle, trasladarla a otra línea de trabajo, y posteriormente subirla al buque, en donde deberá quedar debidamente estibada. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.3. Recepción o entrega de contenedores llenos o vacios

Consiste en izar la carga con el equipo de patio correspondiente, desde el vehículo de transporte o ferrocarril y colocarla en su lugar de almacenamiento o viceversa.

En el caso de los automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones y otros que se movilicen por tracción propia consistirá en su movimiento del patio de donde queden almacenados al costado del vehículo madrina o nodriza, o viceversa. Este servicio se considerará prestado inclusive si el usuario prefiere utilizar conductores (choferes) propios para realizar el movimiento.

2.4. Maniobras en la terminal

2.4.1. Movimiento entre dos puntos.- Consiste en tomar la carga general desde su lugar de almacenamiento y posicionarlo en otro punto, dentro del recinto fiscalizado, o viceversa.

2.4.2. Reacomodo de carga general en patio o almacenes.- Son todos los movimientos que se requiera efectuar en el interior de la terminal a la carga general, después de haber sido recibida, originados por las cancelaciones de embarque, cambio en la nave donde se embarcará, cambios de puerto de destino, debido a la necesidad de segregación por cargas peligrosas o cualquier otra que no hubiese sido informada oportunamente por el usuario.

2.5. Reconocimiento o inspección de carga general

Este servicio comprende en tomar la carga desde el área de almacenamiento dentro de la terminal a la carga para su inspección la presentación de la carga para su inspección, chequeo o reconocimiento, el carguío de la carga al vehículo de transporte o su retorno de la terminal.

2.6. Almacenamiento de carga general

Comprende la permanencia y custodia de la carga al interior del recinto fiscalizado.

En el caso de la carga recibida de descarga de naves, ésta tendrá un período liberado de almacenamiento de 10 días corridos, contados desde el zarpe de la nave desde la que se descargo. Respecto de la carga para embarque, ésta tendrá un período liberado de almacenamiento de 10 corridos, previos al arribo de la nave. Para el caso de la carga recibida para embarque que no se embarque en la nave anunciada, el cobro de almacenaje se hará efectivo desde el día de entrada a la terminal.

2.7. Otros servicios y cobros

2.7.1. Servicios de personal.- Provisión de mano de obra y personal, a solicitud expresa del usuario, de personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en las tarifas.

2.7.2. Cargos por tiempos muertos o esperas imputables al usuario.- Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora de comienzo del turno o en el horario para la cual fueron solicitados, o si una vez iniciadas las maniobras estas son interrumpidas o suspendidas por las mismas causas, o por responsabilidad del usuario, éste deberá pagar por el tiempo de disposición del personal, después de excedida una tolerancia de 15 minutos de tiempo muerto.

2.7.3. Renta de maquinaria y equipos.- Servicio de provisión de maquinaria ad-hoc para la manipulación de cargas, a solicitud especial del usuario, para actividades no incluidas dentro de las maniobras y servicios especificados en las tarifas. La operación de la maquinaria siempre será ejecutada y supervisada por personal de la terminal.

2.7.4. Otros servicios

2.7.4.1. Servicio de báscula.- Consiste en el servicio que se presta a los camiones que requieran verificar su peso, al llegar o antes de salir de la terminal. Este servicio se prestará cuando el usuario o su representante, el consignatario, el agente embarcador o el transportista emisor del conocimiento de embarque, así lo solicite.

2.7.4.2. Permanencia de vehículos en la terminal.- Es el servicio de parqueo que se presta a los camiones, furgones, trailers, remolques o cualquier vehículo terrestre destinado para carga que deba permanecer al interior de la terminal por cualquier razón ajena a la responsabilidad de la terminal. Estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a la exigencia de alguna autoridad o entre fiscalizador o por razones de responsabilidad de la terminal.

2.7.4.3. Arribo fuera de plazo.- Es el pago por la disponibilidad de los recursos de la terminal para atender servicios de recepción o despacho de carga fuera de los horarios pre-establecidos para ello, según la programación específica de sus operaciones.

3.1. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y reacomodos a bordo son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40.

3.2. Las cuotas para los servicios y maniobras en la terminal, reconocimiento o inspección de carga son aplicables desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.65.

3.3. Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

3.4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

3.5. La recepción de carga para embarque se realizara exclusivamente en el horario que se haya definido para la operación de la nave (stacking). Aquellas cargas recibidas fuera de los horarios programados para la nave siempre y cuando la terminal pueda recibirlas se les aplicara la tarifa de arribo fuera plazo. La decisión de aceptar o rechazar los contenedores con arribo fuera de plazo es competencia y atributo de la terminal.

4. Consideraciones respecto de las tarifas y cuotas

4.1. Desagregación de la tarifa a solicitud del usuario:

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación.

4.2. Se realizará en maniobra directa de desembarque o embarque de piezas cuyo peso o dimensiones exceda la capacidad de los equipos de muelle o patio de la terminal y en caso de mercancías que por su propia naturaleza no puedan ser mantenidas o almacenadas en la terminal.

4.3. **Inclusiones de las cuotas por contenedor o tonelada:** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado, destrincado de la carga y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. En el caso de tapa-escotillas tipo pontones que deban ser retiradas de su posición en el buque y colocarlos en otro lugar se aplicará la tarifa de embarque/desembarque de carga general de acuerdo a su tonelaje individual.

4.4. **Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.-** Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y con más de 5 m3, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

4.5. **Guarda y conservación.-** En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenaje libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por Contenedor.	$ 1,338.00
Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjas y pedimentos de importación.	$ 353.00

4.6. **Cobro Mínimo.-** Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

4.7. **Control Documental y de Información Electrónica.-** Es el cargo Administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para lleva cabo los controles y actividades conexas.

Control Documental y de Información Electrónica por contenedor.	$ 454.00
Control Documental y de Información Electrónica de carga general por tonelada.	$ 45.00

5. Consideraciones generales:

5.1. **Solicitud de los servicios:** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación. Con una anticipación no menor a las 12 horas del arribo de la nave, deberán proporcionar a la terminal el plan de estiba y copia de toda la documentación necesaria para la prestación del servicio requerido. Asimismo con a lo menos 12 horas de anticipación al arribo de la nave y salvo acuerdo comercial previo, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios requeridos. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes.

5.2. **Casos no previstos en estas tarifas:** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

5.3. **Consultas y quejas:** Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

5.4. **Responsabilidad de la terminal ante daños.-** La responsabilidad del prestador del servicio por los daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, durante la prestación de sus servicios en la terminal, quedaran limitados a 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos se excluyen los perjuicios.

A t e n t a m e n t e
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes
JFPA/AGM/CCZ

TERMINAL MARÍTIMA MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

TARIFA DE CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUERTO DE MAZATLÁN, SIN.

	CUOTAS PESOS
I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES	
1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES	
1.1. Llenos de a bordo de buque a patio y viceversa	**1,725.99**
1.2. Vacíos de a bordo de buque a patio y viceversa	**1,725.99**
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobre dimensionada o de mayor lentitud	
2. REACOMODO DE CONTENEDORES EN EL BUQUE	
2.1. Sin bajar el contenedor a muelle	
2.1.1. Llenos	**512.62**
2.1.2. Vacíos	**512.62**
2.2. Bajando el contenedor a muelle, en la misma línea de trabajo	
2.2.1. Llenos	**1,368.84**
2.2.2. Vacíos	**1,368.84**
2.3. Bajando el contenedor a muelle, en diferente línea de trabajo	
2.3.1. Llenos	**1,888.22**
2.3.2. Vacíos	**1,888.22**
Recargo del 100% para cargas peligrosas, sobre dimensionadas o de mayor lentitud	
3. RECEPCIÓN O ENTREGA DE CONTENEDORES LLENOS O VACÍOS	
De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o ferrocarril, o viceversa.	
3.1. Llenos	**856.24**
3.2. Vacíos	**856.24**
Recargo del 100% para cargas peligrosas, sobre dimensionadas o de mayor lentitud	
4. MANIOBRAS EN LA TERMINAL	
4.1. Movimiento entre dos puntos, por unidad	**1,368.84**
4.2. Reacomodo de contenedores en patio, por unidad	**393.20**
Recargo del 100% para cargas peligrosas, sobre dimensionadas o de mayor lentitud	

	CUOTAS PESOS
5. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES, POR TONELADA DE CARGA	
5.1. De vehículo de transporte terrestre, bodega o área abierta a contenedor o viceversa.	**312.08**
Recargo del 100% para cargas peligrosas, sobre dimensionadas o de mayor lentitud	
6. RECONOCIMIENTO DE CARGA EN CONTENEDORES, POR TONELADA DE CARGA	
6.1. Reconocimiento o inspección.	**324.47**
Recargo del 100% para cargas peligrosas, sobre dimensionadas o de mayor lentitud	
7. SERVICIO A CONTENEDORES REFRIGERADOS	
7.1. Conexión, desconexión, monitoreo y permanencia, contenedor de 20 pies, por unidad	**1,188.59**
7.2. Conexión, desconexión, monitoreo y permanencia, contenedor de 40 pies, por unidad	**1,312.51**
7.3. Pre enfriado de contenedores refrigerados, por cada 12 horas de servicio o fracción	**937.36**
7.4. Montaje o desmontaje de generador (clip-on gen set) para contenedores refrigerados	**749.20**
7.5. Conexión o desconexión de contenedores a bordo	**375.17**
Cuotas 7.1 y 7.2 se aplican por día o fracción.	
8. ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES, POR UNIADAD, POR DÍA	
8.1. Llenos de 20 pies	**625.28**
8.2. Llenos de 40 pies	**1,249.42**
8.3. Vacíos de 20 pies	**86.75**
8.4. Vacíos de 40 pies	**175.75**
Recargo del 50% para carga peligrosa o sobre dimensionada.	
9. SERVICIO DE DEPÓSITO DE CONTENEDORES, VACÍOS	
9.1. Recepción o despacho	**437.13**
9.2. Inspecciones pre viaje (PTI, PRE-TRIP Inspección)	**875.39**
9.3. Limpieza y lavado simple	**526.13**
9.4. Lavado químico	**1,749.65**
9.5. Reparación, cuota por hora-hombre	**437.13**
9.6. Almacenaje, por Teu, por día	**18.03**

	CUOTAS PESOS
10. OTROS SERVICIOS	
10.1. Servicios de personal, por hora hombre o fracción	
10.1.1. De lunes a sábado, no festivos, por hora o fracción de hora, de 08:00 a 18:00 hrs.	**49.57**
10.1.2. De lunes a sábado, no festivos, por hora o fracción de hora, de 18:00 a 08:00 hrs.	**81.12**
10.1.3. Domingos y días festivos, por o fracción de hora	**91.25**
10.2. Cargo por tiempos muertos esperas imputables al usuario, por hora cuadrilla o fracción	
10.2.1. De lunes a sábado, no festivos, por hora o fracción de hora	**2,075.24**
10.2.2. Domingos y días festivos, por o fracción de hora	**3,738.13**
10.3. Renta de maquinaria y equipo, por hora o fracción	
10.3.1. Montacargas hasta 3 toneladas de capacidad	**500.22**
10.3.2. Montacargas sobre 3 toneladas de capacidad	**749.20**
10.3.3. Grúa portacontenedores	**1,874.70**
10.3.4. Camiones de patio	**1,500.67**
10.4. Otros servicios	
10.4.1. Servicio de báscula, por vehículo	**312.08**
10.4.2. Sellado o resellado de contenedores, por unidad	**262.50**
10.4.3. Permanencia de vehículos de carga, en la terminal, por hora	**175.75**
10.4.4. Recargo por arribo fuera de plazo, por unidad	**812.30**

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal de Usos Múltiples en el puerto de Mazatlán, Sin.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1. **Embarque/desembarque de contenedores.**

Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, posicionarlo sobre el vehículo de transporte y trasladarlo al área de almacenamiento, dentro de la terminal lugar en el que deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

2.2. Reacomodos de contenedores en el buque

2.2.1 Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.- Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado en el buque, desplazarlo a bordo y estibarlo debidamente en otro lugar del mismo buque. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.2.2. Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en la misma línea de trabajo.- Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Si es necesario de movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.2.3. Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en diferente línea de trabajo o viceversa.- Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo a muelle, trasladarlo a otra línea de trabajo y posteriormente subirlo al buque en donde deberá quedar debidamente estibado. Si es necesario movilizar otros contenedores para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor movilizado.

2.3. Recepción o entrega de contenedores llenos o vacios

Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio desde la plataforma del vehículo de transporte terrestre y colocarlo en su lugar de almacenamiento o viceversa.

2.4. Maniobras en la terminal

2.4.1. Movimiento entre dos puntos.- Consiste en tomar el contenedor desde el lugar de almacenamiento y posicionarlo en otro punto, dentro del recinto fiscalizado, o viceversa, incluyendo manipulación y transporte terrestre dentro de la terminal.

2.4.2. Reacomodo de contenedores en patio.- Son todos los movimientos que se requiere efectuar en el interior de la terminal a los contenedores, después de haber sido recibidos, originados por cancelaciones de embarque, cambio en la nave donde se embarcará, cambios de puerto de destino, debido a la necesidad de segregación por cargas peligrosas u otros que fueron informadas oportunamente por el usuario.

2.5. Llenado/Vaciado de contenedores.- En el llenado comprende la recepción del contenedor vacío (descarga desde el vehículo de transporte terrestre) y posicionamiento en el área de llenado, tomar la carga de los almacenes, patios o vehículos y conducirlas hasta el área de llenado, donde será estibada en el contenedor. El servicio considera también el despacho (carguío sobre vehículo de transporte terrestre) y traslado del contenedor al área de almacenamiento de la nave.

En el vaciado, comprende el carguío y traslado del contenedor lleno desde su punto de almacenamiento dentro del recinto fiscalizado y la descarga y posicionamiento en el área de desconsolidación, la desestiba de la carga desde el contenedor y la conducción de esta a los almacenes o patios o bien el carguío directo a vehículo del usuario/dueño de la carga. El servicio considera también el despacho (carguío) del contenedor vacio al vehículo que deberá retirarlo del área CFS (Container Freight station).

2.6. **Reconocimiento o inspección de carga en contenedores.-** Este servicio comprende tomar el contenedor desde el área de almacenamiento, su traslado al área de inspección, la desestiba de la carga para su inspección, chequeo o reconocimiento, la posterior estiba al contenedor y el carguío al vehículo de transporte terrestre o su retorno al área de almacenamiento.

2.7. **Servicio a contenedores refrigerados**

2.7.1. **Conexión, desconexión, monitoreo y permanencia a contenedores refrigerados.-** El servicio comprende la recepción del contenedor en el área de almacenamiento su conexión y desconexión, el control periódico de la temperatura y el suministro de energía eléctrica, En caso de anomalías o falla de la unidad la terminal dará aviso al usuario para que este proceda a su reparación.

2.7.2. **Pre enfriado de contenedores refrigerados.-** Servicio a solicitud del usuario para aquellos contenedores que requieran ser enfriados previamente para recibir cargas necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas. El servicio comprende la verificación de funcionamiento la programación de las temperaturas requeridas y su control hasta la entrega de la unidad al usuario.

2.7.3. **Montaje o desmontaje de generador para contenedores refrigerados.-** El servicio consiste en montar o desmontar el generador móvil propio del contenedor (clip-on gen set) usando grúa montacargas y conectar o desconectar el generador móvil a la unidad refrigerante del contenedor.

2.7.4. **Conexión o desconexión a bordo.-** En el embarque el servicio comprende la verificación visual de los componentes de la maquinaria del contenedor, la conexión a la red eléctrica del buque y la verificación del correcto funcionamiento. En caso de falla de la unidad la terminal dará aviso al usuario para que este proceda a su reparación.

En la descarga el servicio comprende la verificación visual de los componentes de la maquinaria del contenedor, la verificación de su correcto funcionamiento a bordo y la desconexión desde el sistema eléctrico de la nave. En caso de falla de la unidad, la terminal dará aviso al usuario para que proceda a su reparación.

2.8. **Almacenamiento de contenedores**

Comprende la permanencia y custodia de los contenedores al interior del recinto fiscalizado.

En el caso de los contenedores llenos recibidos de la descarga de naves, éstos tendrán un período liberado de almacenamiento de 5 días corridos, contados desde el zarpe de la nave desde la que se descargaron. Respecto de los contenedores llenos recibidos para embarque éstos tendrán un período liberado de almacenamiento de 5 días corridos, previos al arribo de la nave.

En el caso de contenedores vacíos, éstos tendrán un período de 1 día liberado de cobro por concepto de almacenamiento, desde el zarpe de la nave, en el caso de la descarga, y 2 días previos al arribo de la misma, en el caso del embarque. Para el caso de contenedores vacíos recibidos para embarque que no se embarquen en la nave anunciada, el cobro de almacenaje se hará efectivo desde el día de entrada a la terminal.

2.9. **Servicio de depósito de contenedores vacios**

El servicio de depósito de contenedores será prestado sólo a aquellos usuarios que tengan un acuerdo comercial explícito con la terminal. Los servicios que se consideran son:

2.9.1. **Recepción o despacho.-** En el caso de la recepción, considera el movimiento de descarga del contenedor desde el vehículo terrestre, la inspección del contenedor y emisión del EIR y la estiba del contenedor en el área asignada por el depósito.

En el caso del despacho, considera la selección del contenedor desde el área de almacenamiento el carguío el vehículo terrestre y la documentación de intercambio que corresponda.

2.9.2. **Inspección pre viaje.-** Considera la inspección y verificación de las adecuadas condiciones de funcionamiento de la unidad refrigerante del contenedor refrigerado de acuerdo a las instrucciones impartidas por el usuario, previo a la entrega del contenedor al embarcador.

2.9.3. **Limpieza y lavado simple.-** Comprende el barrido y retiro de detritos normales en el transporte de cargas en contenedores. Incluye el retiro de etiquetas de modo a dejarlo en condiciones de ser utilizado para el embarque de nuevas cargas. El lavado simple es con uso de agua y detergentes comunes, sin uso de productos químicos específicos.

2.9.4. **Lavado químico.-** Comprende la limpieza interior del contenedor descrita en 2.9.3., en los casos en que por las características de la suciedad del contenedor, el lavado requiere la aplicación de productos químicos específicos.

2.9.5. **Reparación.-** Consiste en proveer las adecuadas los recursos humanos, instalaciones y herramientas necesarios para reparar daños físicos a partes y/o piezas de contenedores, de acuerdo a los estándares establecidos por el usuario y acordados con la terminal.

2.9.6. **Almacenamiento.-** Considera proveer las adecuadas facilidades donde la terminal almacenará los contenedores de los usuarios el control de stock de contenedores, la custodia de los mismos la asignación del contenedor de acuerdo al requerimiento del embarcador y las reglas establecidas por el usuario.

2.9.7. **Manipulación para la inspección de contenedores.-** Este servicio se presta a solicitud especial del usuario y consiste en proveer los recursos necesarios para inspeccionar contenedores dentro del depósito de vacios.

2.10. **Otros servicios y cobros**

2.10.1. **Servicios de personal.-** Provisión de mano de obra y personal, a solicitud expresa del usuario, de personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en las tarifas.

2.10.2. **Cargos por tiempos muertos o esperas imputables al usuario.-** Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora de comienzo del turno o en el horario para la cual fueron solicitados, o si una vez iniciadas las maniobras estas son interrumpidas o suspendidas por las mismas causas, o por responsabilidad del usuario, éste deberá pagar por el tiempo de disposición del personal, después de excedida una tolerancia de 15 minutos de tiempo muerto.

2.10.3. **Renta de maquinaria y equipos.-** Servicio de provisión de maquinaria ad-hoc para la manipulación de cargas, a solicitud especial del usuario, para actividades no incluidas dentro de las maniobras y servicios especificados en las tarifas. La operación de la maquinaria siempre será ejecutada y supervisada por personal de la terminal.

2.10.4. Otros servicios

2.10.4.1 Servicio de báscula.- Consiste en el servicio que se presta a los camiones que requieran verificar su peso, al llegar o antes de salir de la terminal. Este servicio se prestará cuando el usuario o su representante consignatario agente embarcador o el transportista emisor del conocimiento de embarque así lo solicite.

2.10.4.2 Sellado o resellado de contenedores.- Servicio de reposición de sellos para aquellos contenedores que por razones de seguridad de la carga de control de anti-drogas u otras similares requieran ser sellados o resellados, o si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud expresa del usuario, armador del transportista emisor del conocimiento de embarque, del embarcador, del consignatario o sus representantes.

2.10.4.3 Permanencia de vehículos en la terminal.- Es el servicio de parqueo que se presta a camiones, furgones, trailers, remolques o cualquier vehículo terrestre destinado para la carga que deba permanecer al interior de la terminal por cualquier razón ajena a la responsabilidad de la terminal. Estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a la exigencia de alguna autoridad o ente fiscalizador o por razones de responsabilidad de la terminal.

2.10.4.4 Arribo fuera de plazo.- Es el pago por la disponibilidad de los recursos de la terminal para atender servicios de recepción o despacho de contenedores fuera de los horarios pre-establecidos para ello, según pre establecido en la programación específica de sus operaciones.

3. Horarios y aplicación de las cuotas

3.1 Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40.

3.2. Las cuotas para maniobras en la terminal, llenado/vaciado de contenedores y reconocimiento o inspección de carga en contenedores son aplicables de las 08:00 a las 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 (veinte pies) ó 40 (cuarenta pies), con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

3.3. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día hasta las 08:00 hrs., del día siguiente, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

3.4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

3.5. La recepción de contenedores para embarque se realizara exclusivamente en el horario que se haya definido para la operación de la nave (stacking). Aquellos contenedores recibidos después del cierre de la nave siempre y cuando la terminal pueda recibirlos se les aplicará la tarifa de arribo fuera de plazo. La decisión de aceptar o rechazar los contenedores con arribo fuera de plazo es competencia y atributo de la terminal.

4. Consideraciones respecto de las tarifas y cuotas

4.1. Desagregación de la tarifa a solicitud del usuario.- Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de embarcación y el restante 57% al movimiento de costado de buque a patio o viceversa.

4.2. Inclusiones de las cuotas por contenedor o tonelada.- Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. En el caso de tapa-escotillas tipo pontones que deban ser retirados de su posición en el buque y colocarlos en otro lugar se aplicara la tarifa de embarque/desembarque de contenedores llenos.

4.3. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.- Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y con más de 5 m3, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

En el caso de consolidación o desconsolidación de contenedores, se entenderá como maniobra lenta aquella cuya duración sea mayor a una hora.

Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

4.4. Guarda y conservación.- En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenaje libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por Contenedor.	$ 1,338.00
Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjas y pedimentos de importación.	$ 353.00

4.5. **Cobro Mínimo.-** Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

4.6. **Control Documental y de Información Electrónica.-** Es el cargo Administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para lleva cabo los controles y actividades conexas.

Control Documental y de Información Electrónica por contenedor	$ 454.00
Control Documental y de Información Electrónica de carga general por tonelada	$ 45.00

5. Consideraciones generales

5.1. **Solicitud de los servicios.-** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación. Con una anticipación no menor a las 12 horas del arribo de la nave, deberán proporcionar a la terminal el plan de estiba y copia de toda la documentación necesaria para la prestación del servicio requerido. Asimismo con a lo menos 12 horas de anticipación al arribo de la nave y salvo acuerdo comercial previo, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios requeridos. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

5.2. **Casos no previstos en estas tarifas.-** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

5.3. **Consultas y quejas.-** Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

5.4. **Responsabilidad de la terminal ante daños.-** La responsabilidad del prestador del servicio por los daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, durante la prestación de sus servicios en la terminal, quedaran limitados a 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos se excluyen los perjuicios.

A t e n t a m e n t e
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ